- 4.3 Facilitar, a través de las Gerencias de Atención Primaria y Especializada, toda la información que requieran los responsables de la gestión del programa ubicada en la Comunidad Autónoma, para que la misma proceda al seguimiento y evaluación del resultado del citado programa.
- 4.4 Remitir a través de las Gerencias de Atención Especializada una relación nominal de las mujeres comprendidas en esa franja de edad y que han sido objeto de una mamografía en un período inferior a doce meses previos a la puesta en marcha del programa, con objeto de evitar una exploración innecesaria.
- 4.5 Proporcionar de manera preferente, a través de las Gerencias de los Centros de Atención Especializada, la asistencia a las mujeres con imágenes radiológicas que aconsejen estudios complementarios que precisen configuración diagnóstica y, en su caso, tratamiento tras la realización de más mamografías por parte de la Consejería de Sanidad y Política Social
- 4.6 Realizar, respecto de sus obligaciones previstas en las cláusulas anteriores, las actividades de control de calidad de los aspectos físicos y técnicos de acuerdo con las indicaciones que se establezcan en un programa específico basado en las propuestas del protocolo europeo para programas de cribado.

#### 5. Desarrollo del acuerdo

- 5.1 Las mujeres pueden ser citadas tanto por los equipos de atención primaria como por los responsables de la gestión del programa.
- 5.2 Los Centros de Atención Primaria llevarán a cabo las siguientes actuaciones asistenciales en función del resultado de las mamografías:
- 5.2.1 Si el resultado es mamografía normal, el médico se lo comunica a la mujer, recordándole que debe volver a realizar su mamografía de control a los dos años.
- 5.2.2~ Si el resultado es de patología mamaria no sospechosa de cáncer, el médico valorará su situación, derivando a especializada, si procede.
- 5.3 Si se precisan imágenes complementarias o el resultado es sospechoso de cáncer de mama los centros de cribado citarán a la mujer antes de transcurridos quince días, para establecer el diagnóstico por imagen definitivo. Si tras este examen la conclusión es de sospechosa de cáncer, desde el propio centro se proporcionará cita a la mujer para realizar la biopsia de la lesión sospechosa en el servicio de atención especializada que proceda. Una vez realizada la biopsia se le asignará fecha para la consulta de mama, calculándose ésta según el intervalo preciso para conocer el resultado de la anatomía patológica de la biopsia realizada. De esta manera, se acortará el tiempo de espera entre el resultado patológico de la mamografía, el diagnóstico de certeza y la decisión terapéutica (en cualquier caso la intervención quirúrgica definitiva se efectuará antes de los treinta días desde la fecha de conclusión del estudio en la unidad de cribado). Hay que garantizar, en cualquier caso, que los resultados lleguen a atención primaria.
- 5.4 En los Centros de Atención Especializada de referencia del programa se constituirá una unidad multidisciplinar (aún funcional), de diagnóstico y tratamiento del cáncer de mama, a la que tendrán acceso los radiólogos de los centros de cribado y el coordinador del programa.
- 5.5 La utilización e intercambio de los datos reseñados en el presente Convenio deberá realizarse garantizando el cumplimiento de la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.

#### 6. Comisión de seguimiento

- 6.1 Se constituirá una Comisión de seguimiento que asegure la coordinación entre las Administraciones y vele porque se cumplan las actuaciones reflejadas en el presente acuerdo.
- 6.2 La Comisión revisará periódicamente la información suministrada, emitirá propuestas y establecerá controles de calidad del proceso. Las reuniones recogerán en acta lo tratado y tendrán una periodicidad fijada de antemano, convocándose a instancia de cualquiera de las partes.
- 6.3 La Comisión de naturaleza paritaria estará integrada por representantes de la Consejería de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y del Instituto Nacional de la Salud, siendo el número de representantes los que las partes estimen en cada momento.

#### 7. Duración

El presente Convenio tendrá vigencia desde el día de la fecha hasta el 31 de diciembre de 1999.

El Convenio se entenderá prorrogado por años naturales, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

### 8. Jurisdicción

Las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo, en el seno de la Comisión de seguimiento aludida en la cláusula sexta, las incidencias que puedan sobrevenir en aplicación de este Convenio relativas a su interpretación, cumplimiento, extinción y efectos.

No obstante lo anterior, para el caso de que se mantengan las discrepancias sobre las incidencias citadas, dada la naturaleza administrativa de este Convenio, las partes someterán aquellas discrepancias al conocimiento de los Tribunales competentes del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

De conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las atribuciones legales de que son titulares las autoridades firmantes y obligando con ello a las instituciones a las que representan, suscriben por duplicado el presente Convenio en el lugar y fecha indicados.—El Consejero de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Francisco Marqués Fernández.—El Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de la Salud, Alberto Núñez Feijoo.

# MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

6799

ORDEN 1 de marzo de 1999 por la que se regula la concesión de las subvenciones previstas en la Orden de 28 de febrero de 1989, por la que se regula la gestión de aceites usados, por las actividades de reutilización de aceites usados durante el año 1998.

La Directiva 75/439/CEE del Consejo, de 16 de junio, modificada por la 87/101/CEE, de 22 de diciembre de 1986, contiene la normativa comunitaria relativa a la gestión de aceites usados. Esta Directiva, en su artículo 13, establece que, como contrapartida a las obligaciones impuestas por los Estados miembros en esta materia, las empresas de recogida o de tratamiento de aceites usados podrán recibir ayudas para compensarles por los servicios prestados, siempre que dichas ayudas no superen los costes anuales no cubiertos por dichas empresas, teniendo en cuenta un beneficio razonable.

La anterior Directiva se incorporó al ordenamiento interno español mediante Orden de 28 de febrero de 1989, por la que se regula la gestión de aceites usados, modificada por la de 13 de junio de 1990, en cuyo apartado decimoquinto ya se contempla la habilitación para que, en el ámbito del Estado español y de conformidad con la Directiva 75/439/CEE, las Administraciones puedan conceder ayudas públicas para la gestión

Por otra parte, la reciente doctrina sentada por el Tribunal Constitucional en materia de ayudas y subvenciones públicas obliga a establecer que, en estos casos, la gestión, tramitación, resolución y pago de las ayudas corresponde a las Comunidades Autónomas.

Por último, el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas garantizando que su concesión se efectúe de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad.

La presente Orden tiene por objeto determinar las bases para el otorgamiento de estas ayudas, teniendo en cuenta las competencias que sobre la gestión en materia de medio ambiente corresponden a las Comunidades Autónomas. Todo ello de acuerdo con las habilitaciones contenidas en la Orden de 28 de febrero de 1989, como norma de incorporación al ordenamiento interno de las Directivas 75/439/CEE, y en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1998.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Las personas físicas o jurídicas que hayan realizado durante el ejercicio de 1998 actividades de gestión de aceites usados podrán solicitar una subvención compensatoria del costo de estas actividades en los términos y condiciones establecidos en la presente Orden. Serán subvencionables tanto las actividades realizadas directamente como aquellas llevadas a cabo por delegación o subcontratación de acuerdo con lo establecido en su caso, en la legislación de las Comunidades Autónomas.

Segundo.-Podrán ser objeto de subvención:

- 1. Las actividades consistentes en la regeneración como aceite base de aceites usados, en las que se incluyen las operaciones de recogida, transporte y almacenamiento.
- 2. Las actividades consistentes en otras operaciones de reciclaje distintas de las dos siguientes:

La regeneración como aceite base.

La valorización energética.

Serán subvencionables las operaciones de recogida, transporte y almacenamiento.

- 3. Las actividades de recogida, transporte, almacenamiento y pretratamiento en los Centros de Transferencia o tratamiento de descontaminación en instalaciones adecuadas, siempre que se den las siguientes circunstancias:
- a) La gestión final sea distinta de las mencionadas en los incisos  $1 \ y \ 2$  de este apartado segundo.
- b) Las instalaciones en que vaya a ser gestionado el aceite estén debidamente autorizadas por la correspondiente Comunidad Autónoma.

En todo caso el tratamiento de descontaminación deberá ser suficiente para garantizar el cumplimiento de toda la normativa vigente sobre emisiones, incluida la establecida en el artículo 10.b) de la Orden de 28 de febrero de 1989 por la que se regula la gestión de aceites usados. Para ello se realizarán los oportunos controles de las concentraciones de los contaminantes contenidos en el aceite usado.

- 4. En cualquiera de las actividades citadas, deberá asegurarse la protección de la salud humana y del medio ambiente y la preservación de los recursos naturales.
- 5. No serán objeto de subvención los aceites usados en los supuestos siguientes:
- a) Los aceites usados y materiales oleosos procedentes de otros países que sean utilizados en cualquiera de las actividades previstas en este apartado.
- b) Los aceites usados y materiales oleosos procedentes de las sentinas de los buques generados por el funcionamiento normal de los mismos, así como de las plataformas marítimas.
- c) Las empresas que recojan o gestionen aceites usados en aquellos casos en que estas empresas paguen al productor o generador del aceite usado alguna cantidad por el mismo.

Tercero.—1. La cuantía máxima de la subvención a otorgar será el resultado de aplicar los siguientes módulos:

a) Hasta 15 pesetas por kilogramo de aceite usado que tenga como destino la regeneración, de acuerdo con lo establecido en el punto 1 del apartado segundo de esta Orden. Esta cantidad se distribuirá de la siguiente manera:

Hasta 4 pesetas por cada kilogramo para la recogida, transporte, y almacenamiento y análisis.

Hasta 11 pesetas por cada kilogramo para tratamiento de regeneración y análisis.

b) Hasta 9 pesetas por cada kilogramo de aceite usado que tenga como destino otras operaciones de reciclaje distintas de la regeneración, entendido éste en el sentido de la Ley 10/1998. Esta cantidad se distribuirá de la siguiente manera:

Hasta 4 pesetas por cada kilogramo para la recogida, transporte y almacenamiento y análisis del aceite usado.

Hasta 2 pesetas por cada kilogramo para tratamiento de descontaminación y análisis, entendiendo por tratamiento la definición que de este término se da en la Orden de 28 de febrero de 1989.

Hasta 3 pesetas por kilogramo para su reciclaje.

c) Hasta 6 pesetas por kilogramo que tenga como destino otras formas de valorización. Esta cantidad se distribuirá de la siguiente manera:

Hasta 4 pesetas por kilogramo para la recogida, transporte, almacenamiento y análisis. En los casos en que solo se proceda a la recogida, sin tratamiento de descontaminación previo a su uso final, la subvención máxima será de 3 pesetas por kilogramo.

Hasta 2 pesetas por kilogramo para tratamiento de descontaminación y análisis previamente a su uso final.

Las empresas que valoricen este aceite deberán estar autorizadas por la correspondiente Comunidad Autónoma. Esta circunstancia se hará constar en la solicitud de subvención. Los importes señalados en los anteriores párrafos a), b) y c) se incrementarán en un 30 por 100 cuando las actividades objeto de subvención incluyan la realización de operaciones de transporte interinsular de aceites usados.

- 2. El importe total de las subvenciones reconocidas se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 23.08.443D.750 de los Presupuestos Generales del Estado para 1999 correspondientes al Ministerio de Medio Ambiente, y no podrá superar la cantidad máxima de 1.000.000.000 de pesetas (6.010.121,04 euros), por lo que de resultar necesario se reducirán proporcionalmente las cuantías de las subvenciones en la cantidad que sea precisa para respetar dicho límite.
- 3. En caso de que los solicitantes hubiesen percibido o tuviesen reconocida, de la Administración Autonómica o Local, alguna otra subvención para la gestión de aceites usados, el importe de la ayuda sería la diferencia entre la que les correspondiera de acuerdo con lo establecido en la presente Orden y la percibida por este mismo concepto.

A los solos efectos de lo establecido en el punto anterior, cuando la ayuda percibida o reconocida de otras Administraciones Públicas no haya consistido en el pago de una cantidad fija y concreta por cada kilogramo de aceite regenerado utilizado para la valorización, se considerará que la cantidad que ha correspondido a cada kilogramo, en concepto de ayuda de otras Administraciones, será la resultante de dividir el importe total de la ayuda percibida o reconocida entre el número total de kilogramos de aceite regenerado o gestionado. A los mismos efectos, será computada como ayuda toda aportación de fondos públicos de la Administración Autonómica o Local destinada a sufragar cualquiera de las actividades u operaciones enumeradas en los puntos 1, 2 y 3 del apartado segundo.

Cuarto.—1. El reconocimiento de la subvención se pedirá mediante solicitud dirigida al organismo competente de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio vaya a realizarse la actividad, que será el competente para la instrucción y resolución del procedimiento. En cada solicitud se indicará la cantidad de aceites usados que sea objeto de subvención en 1998, de acuerdo con lo establecido en los puntos 1, 2 y 3 del apartado segundo de esta Orden y la cuantía justificada de la subvención que se solicita.

El solicitante, en su petición, deberá adjuntar como información complementaria los datos de origen y destino del aceite usado que sea objeto de subvención.

- 2. Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden e irán acompañadas de la siguiente documentación.
- a) La que acredite la personalidad del solicitante. Las personas físicas lo harán mediante el documento nacional de identidad en vigor, documento de identificación que surta efectos equivalentes en el país de origen o pasaporte, según que la nacionalidad sea o no española, debiendo en todo caso acreditar que se encuentran en posesión del correspondiente número de identificación fiscal. Las sociedades mediante la presentación de la escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil y la correspondiente tarjeta de identificación fiscal.
- b) Poder notarial suficiente, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, cuando se comparezca o firme la solicitud como representante o apoderado. La personalidad de este último se acreditará mediante documento nacional de identidad.
- c) Autorización otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio se realice la actividad de gestión de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 28 de febrero de 1989 por la que se regula la gestión de aceites usados.
- d) Declaración, en su caso, de las subvenciones percibidas o reconocidas para la gestión de aceites usados de cualquier otro órgano de Administración del Estado, autonómica o local, con indicación de su cuantía unitaria.
- e) Compromisos de aceptación del aceite usado por parte del destinatario o gestor final del aceite, establecidos entre los recogedores o los centros de recogida y aquéllos, indicando cantidades, objeto del contrato, justificación desglosada de acuerdo con el apartado tercero de esta Orden del fundamento de la solicitud, así como las características, origen y periodicidad de las entregas.
- f) Estudio económico-financiero y de estructura de costes de la actividad relacionado estrictamente con la gestión de aceite usado, de forma que puedan precisarse por la Administración los costes no cubiertos que corresponden realmente a la actividad. Dicho informe deberá estar debidamente autorizado por el apoderado o representante legal de la empresa.
- g) Para el aceite regenerado de acuerdo con lo establecido en el punto 1 del apartado segundo de esta Orden, el solicitante deberá declarar ante el órgano competente sus existencias o stocks de aceite regenerado al 31 de diciembre de 1998.

h) Informe desglosado del origen y destino final del aceite usado que sea objeto de subvención. Dicho informe relativo al origen deberá contener la relación de productores (talleres, engrases, industrias, centros de transferencia, etc.), con indicación de las cantidades que proceden de cada uno de ellos.

En lo relativo al destino final se expresará la cantidad de aceite regenerado o valorización mediante otras formas de gestión, identificando las instalaciones en las que se consuma el aceite, como combustible u otros usos, las cuales, en todo caso, deberán estar autorizadas.

Quinto.—1. El órgano competente de la Comunidad Autónoma, una vez completado, en su caso, el expediente por el peticionario, dictará resolución referida únicamente al reconocimiento del derecho a la subvención a cada solicitante, cuando estime que se adecua a los requisitos exigidos en la presente Orden. Esta resolución será notificada a los interesados, señalándoles los recursos que procedan contra la misma y, en el caso de ser estimatoria, se les indicará expresamente que el importe a conceder estará supeditado a la reducción proporcional que, en su caso, hubiera de aplicar por rebasar el total de las subvenciones reconocidas en el conjunto del Estado los créditos presupuestarios disponibles.

2. A más tardar, veinte días después de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, señalada en el punto 2 del apartado cuarto de esta Orden, las Comunidades Autónomas remitirán a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente una relación de las subvenciones reconocidas en sus respectivos ámbitos de competencia con indicación de los kilogramos de aceite regenerado, reciclado o valorizado mediante otras formas de gestión que correspondan a cada solicitud, junto con los informes requeridos en los apartados (1) y h) del punto 2, apartado cuarto de esta Orden, a efectos de cuantificar su importe total a nivel nacional y determinar los posibles casos de duplicidad, así como, si fuera preciso, aplicar porcentajes de reducción proporcional para ajustar el importe total de las subvenciones al crédito presupuestario disponible, de acuerdo con el punto 2 del apartado tercero de la presente Orden.

Sexto.—1. La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental notificará a las Comunidades Autónomas el porcentaje de reducción proporcional que, en su caso, haya de aplicarse, a efectos de que por éstas se notifique a los solicitantes la cantidad concreta que corresponda a cada uno de ellos.

2. El Ministerio de Medio Ambiente transferirá a las Comunidades Autónomas los fondos que procedan por las subvenciones reconocidas en sus respectivos ámbitos territoriales a medida que éstas remitan a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental los justificantes verificados presentados por los beneficiarios de las mismas.

En todo caso, los fondos que se transferirán a cada Comunidad Autónoma serán los que correspondan, teniendo en cuenta los importes indicados en el punto 1 del apartado tercero de esta Orden y una vez aplicado, si procede, el porcentaje de reducción establecido en el punto 2 del mismo apartado.

3. En el supuesto de que las empresas gestoras no pudieran acogerse a las ayudas establecidas en esta Orden por tener ya percibidas o reconocidas ayudas de otras Administraciones Públicas para la gestión de aceites y en cuantías iguales o superiores a las establecidas en el punto 1 del apartado tercero, se transferirán asimismo a las Comunidades Autónomas los fondos que correspondan de acuerdo con lo establecido en dichos preceptivos, a cuyos efectos éstas comunicarán a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, en el mismo plazo señalado en el punto 2 del apartado quinto, los kilogramos de aceite regenerado o valorizado en sus respectivos ámbitos de competencia, detallando las empresas gestoras y la ayuda concedida o reconocida a cada una de ellas, así como el resto de documentación exigida en la presente Orden.

Séptimo.—Para el cobro de la subvención reconocida, el beneficiario presentará la correspondiente solicitud ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma a que se refiere el punto 1 del apartado cuarto de esta Orden, en la que se reflejan las cantidades solicitadas debidamente justificadas, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Documentos acreditativos de estar al corriente en las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social en la forma y condiciones establecidas en las Órdenes de 28 de abril de 1986 y 25 de noviembre de 1987.
- b) Copias de los documentos de control y seguimiento de aceites usados establecidos en el anexo de la Orden de 13 de junio de 1990 por la que se modifica el apartado decimosexto 2 y el anexo II de la Orden de 28 de febrero de 1989 por la que se regula la gestión de aceites usados o, en su caso, de los documentos de control y seguimiento establecidos por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas. En los casos en que se trate del documento de control y seguimiento de modelo B,

se acompañará, en forma de anexo, un listado de los productores del aceite de forma que sea posible identificar el origen último del residuo. Cada partida por la que se solicite el pago de la subvención será justificada mediante documentos que correspondan al aceite usado gestionado en los intervalos de fechas del período solicitado. En cualquier caso, junto con la solicitud inicial del reconocimiento de la ayuda, indicada en el punto 1 del apartado cuarto de esta Orden, se podrá solicitar también el pago correspondiente al aceite usado gestionado hasta esa fecha, acompañando la documentación anteriormente señalada.

Octavo.—La alteración dolosa de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas concedidas o reconocidas por la Administración autonómica o local, si no se hubiesen declarado, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión en el sentido de cancelación de la misma y la obligación de devolver las cantidades indebidamente percibidas con los intereses de demora que correspondan.

Noveno.—Los beneficiarios de estas subvenciones vendrán obligados a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Décimo.—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de que surta efectos económicos desde el 1 de enero de 1998.

Madrid, 1 de marzo de 1999.

TOCINO BISCAROLASAGA

## CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

6800

RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 1999, del Consejo de Seguridad Nuclear, por la que se convocan diez becas en determinadas áreas de especialización en materia de seguridad nuclear y protección radiológica.

El Consejo de Seguridad Nuclear, para el mejor cumplimiento de sus competencias, dentro de sus actividades de formación, a tenor de lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria y en el Real Decreto 225/1993, de 17 de diciembre, por el que se regula el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, y existiendo crédito presupuestario en el concepto 481.01 «Becas» del presupuesto de gastos del organismo, ha considerado la conveniencia de convocar diez becas en determinadas áreas de especialización en materia de seguridad nuclear y protección radiológica, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. Áreas de formación.—La formación de los candidatos seleccionados se desarrollará en las siguientes áreas:

- 1. Aplicación de herramientas informáticas en el seguimiento de la situación operativa de centrales nucleares españolas en caso de situaciones de emergencia.
- Verificación y validación de programas informáticos para instrumentación y control digital de sistemas relacionados con la seguridad.
- 3. Evaluación de la seguridad de las instalaciones superficiales de almacenamiento de residuos radiactivos.
- Estudio piloto de aplicación del análisis de precursores de secuencias de accidentes a sucesos ocurridos en las centrales nucleares españolas.
  - 5. Aplicaciones de los códigos termohidráulicos avanzados.
- 6. Desarrollo de una base de datos sobre normativa aplicable al diseño y operación de cada una de las centrales nucleares españolas.
- 7. Estudios y trabajos experimentales sobre el papel de determinadas secuencias del DNA en el daño cromosómico radioinducido.
- 8. Mantenimiento y explotación de base de datos KEEPER sobre medidas de radiactividad ambiental.
- 9. Manuales de emergencia para seguimiento de los servicios operativos de actuación inmediata en emergencias en instalaciones radiactivas.
- 10. Participación en la implantación en la Sala de Emergencias del Consejo de Seguridad Nuclear del sistema RODOS de ayuda a la toma de decisiones en casos de emergencias.